FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE
DIRECCION JURIDICA

U. DE CHILE FAC. DE MEDICINA
OFICINA CENTRAL DE PARTES
27 MAR 2013
DOC: 39093

UNIVERSIDAD DE CHILE - CONTRALORIA
INGRESO
19 MAR 2013

UNIVERSIDAD DE CHILE
LEGALIDAD CONTROLADA
22 MAR 2013
CONTRALORIA

RESOLUCION Nº 578

SANTIAGO, 18 MAR. 2013

VISTOS:

Las necesidades del servicio y las facultades que me confiere el artículo 37 del Estatuto de la Universidad de Chile, aprobado por D.F.L. Nº 3 de 2006, del Ministerio de Educación que aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 153 de 1981,

RESUELVO:

Apruébase el siguiente convenio celebrado entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y la Municipalidad de Providencia.

En Providencia a 1º de Marzo del 2008 entre la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA, RUT Nº 69.070.301-7, representada por el Presidente del Directorio y Alcalde de la Municipalidad de Providencia don CRISTIAN LABBE GALILEA, chileno casado, cientista político, cédula nacional de identidad Nº 5.398.113-3, ambos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia Nº 963, comuna de Providencia, en adelante la "Corporación" y la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, representada para estos efectos por su Decana Prof. DRA. CECILIA SEPÚLVEDA CARVAJAL, chilena, casada, médico cirujano, cédula nacional de identidad Nº 5.718.147-8, ambas domiciliadas para estos efectos en Avda. Independencia Nº 1027, Comuna de Independencia, en adelante "La Facultad", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: "La Corporación" y la "Facultad", han acordado los siguientes enunciados que orientarán las relaciones establecidas en el presente Convenio y que servirán de marco conceptual para interpretarlo:

1º Que, la preocupación por la salud de la población en todos sus aspectos es un imperativo que incumbe tanto a las autoridades de salud, Municipalidades como a la Universidad, a través de su Facultad de Medicina, dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad y competencia.

2º Que, es de toda conveniencia coordinar los recursos que estas Instituciones pueden destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia, que atiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población, correspondiendo al sector salud fijar las normas, planes y programas de salud, en tanto que es privativa de la Universidad establecer normas, planes y programas docentes. Lo anterior, no excluye la posibilidad que dichas Instituciones interactúen formulando las proposiciones respectivas en la definición de los programas docentes, planes y normas.

3º Que, la incorporación debidamente planificada y reglamentada de docencia universitaria en los consultorios de Salud Municipal, fortalece la calidad de ellosy facilita la investigación orientada al campo de salud y educación. Asimismo,la Facultad reconoce la importancia que su docencia se efectúe en los distintos niveles de complejidad de los centros docentes-asistenciales debidamente acreditados, lo que permite que sus alumnos conozcan fielmente la realidad de la salud en Chile.

4º Que, la participación de la Facultad de Medicina de la Universidad en la comunidad, a través de la integración docente a las actividades asistenciales, permite agregar nuevos recursos y proponer soluciones creativas a los problemas de salud, aportando los equipos profesionales calificados y perfeccionados para esta labor docente, a la vez que muestra a los educandos la realidad concreta de los problemas, recursos y actitudes de la Comunidad.

UNIVERSIDAD DE CHILE
DIRECTOR JURIDICO
Facultad de Medicina

5° Que, la experiencia adquirida a través de los años, a mostrado resultados satisfactorios en el campo de la salud, al integrar los recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos nacionales.

SEGUNDA: Consecuente con lo anterior, la "Corporación" dará las facilidades necesarias para el desarrollo de actividades académicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, en los Consultorios, Centro de Salud Familiar y Salud Mental, dependiente de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia para estudiantes de pregrado, postgrado y postítulo de las carreras que imparte dicha Facultad. Asimismo, "La Corporación" proporcionará los espacios físicos necesarios para actividades académicas.

Las partes reconocen la necesidad de coordinar sus esfuerzos para evitar la superposición de programas de enseñanza de pre y postgrado o postítulo de Carreras de igual denominación, dependiente de distintas universidades en los Consultorios o Centros de Salud.

TERCERO: Considerando la obligación de la "Corporación" de que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y dignidad de los enfermos, "La Facultad" reconoce la primacía de la labor asistencial del Centro de Salud, en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas de tipo técnico, administrativo y ético que emanen del Servicio de Salud o Autoridad Sanitaria y Dirección de Salud de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia.

CUARTO: La Coordinación de las actividades de la "Facultad" y de la "Corporación" relativa a la aplicación del presente Convenio, se llevará a efecto mediante una Comisión Bipartita, formada por un representante de cada Institución:

A la Comisión, corresponderá especialmente:

1. Mantener una información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada Institución y de su cuantificación, con el objeto de desarrollar armónicamente, los programas docentes-asistenciales.

2. Acordar actividades anuales específicas y técnicas al presente Convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas y ministeriales.

3. Determinar con la periodicidad que se estime conveniente o ratificar, según el caso, los cupos de docentes y alumnos que se puedan recibir en él.

4. Elaborar los instrumentos necesarios para evaluar la gestión universitaria en la asistencia o la asistencia en la gestión académica, velando porque exista una relación equitativa en la vinculación docente asistencial.

5. Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del presente Convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los usuarios y alumnos.

La Comisión dictará las normas que reglamenten su funcionamiento y sus acuerdos se pondrán en conocimiento de las autoridades superiores respectivas.

UNIVERSIDAD DE CHILE
DIRECTOR JURIDICO
Facultad de Medicina

QUINTO: Los funcionarios de los Centros de Salud y de la "Facultad" que deban colaborar en la ejecución del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos los derechos y obligaciones que en tal calidad les afecten.

Su dependencia administrativa y técnica, continuará radicada en las respectivas autoridades, sin perjuicio que su desempeño se armonice con la operación y funcionamiento del convenio. La labor de colaboración que presten regularmente los profesionales del Centro de Salud en las actividades docentes, deberá ser certificada en cada caso por la Comisión a que alude la cláusula Cuarta.

SEXTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, los funcionarios de la Universidad que colaboren en la ejecución de este Convenio y los alumnos de la Universidad que concurran a los Consultorios estarán obligados a cumplir las normas administrativas y técnicas que rigen la actividad del establecimiento. Las partes adoptarán las medidas convenientes para la adecuada difusión de tales normas y para su mejor cumplimiento.

SEPTIMO: La "Facultad" colaborará en la tarea de impartir cursos o efectuar asesorías técnicas o talleres de capacitación a los funcionarios de los Consultorios, en materias que acordarán de común acuerdo las partes a través de la Comisión establecida en la cláusula Cuarta.

Por su parte, los Centros de Salud proporcionarán a través de sus funcionarios, la colaboración técnica que eventualmente pudieren requerir los alumnos y docentes que concurran al establecimiento asistencial al cual se refiere el presente Convenio.

OCTAVO: "La Corporación y la "Facultad" conservarán el dominio exclusivo, según corresponda, de todos los equipos, instrumental y demás elementos de habilitación clínica que faciliten para los fines del presente convenio.

Para el objeto anteriormente expuesto, La Facultad entregará a la Comisión a que se refiere la cláusula Cuarta, un inventario detallado de los bienes aportados, que incluirá su ubicación física.

En el evento que la "Corporación" autorice a la "Facultad" , la construcción o habilitación de obras o edificios en los inmuebles de su propiedad, dicha mejoras podrán ser retiradas al término del Convenio, siempreque puedan ser separadas sin detrimento. En el evento contrario, cederán en el beneficio de la "Corporación" sin costo alguno para ésta al término del Convenio. No obstante lo anterior, el aporte de las obras referidas será considerado positivamente en la prórroga del Convenio.

NOVENO: Si en investigaciones ordenadas instruir por la Corporación se comprobaren responsabilidades de alumnos, docentes o personal de la "Facultad", en la pérdida , deterioro o destrucción de bienes de la "Corporación" utilizados en la actividad docente asistencial, "La Facultad" se obliga a pagar a "La Corporación" los costos de reparación o reposición de dichos bienes.

Bajo las mismas condiciones "La Corporación" deberá responder por los actos de su personal que afecten bienes de la "Facultad" adscritos a las actividades docentes asistenciales. La "Facultad" y la "Corporación" podrán hacerse parte en tales procesos sin perjuicio de su derecho para hacer sus propias investigaciones.

DECIMO: Las partes se comprometen a identificar áreas de interés común en los ámbitos de sus respectivas conveniencias, para llevar a cabo asesorías técnicas, venta de servicios, certificaciones, proyectos de investigación y desarrollo, cursos de pre y postgrado, seminario, encuentros de capacitación y divulgación, publicaciones y otras actividades semejantes.

UNDÉCIMO: Las partes deberán prestar su colaboración recíproca en los sumarios o investigaciones sumarias ordenadas instruir por cualquiera de ellas de acuerdo a sus facultades.

UNIVERSIDAD DE CHILE
DIRECTOR JURIDICO
Fiscalía de Universidad

DUODÉCIMO: La "Facultad" deberá informar mensualmente a la "Corporación", mediante un listado, la identidad de las personas que en virtud de este Convenio, estarán autorizadas para ingresar a sus establecimientos asistenciales. Esta materia será reglamentada por la Comisión a que se refiere la cláusula Cuarta.

DECIMOTERCERO: Los alumnos de pre y postgrado y postítulo de la Universidad, estarán bajo la tutela directa de las autoridades de la "Facultad" durante su permanencia en el Consultorio. Con todo, la Comisión a que se refiere la cláusula Cuarta, con audiencia de la Jefatura que corresponda, podrá acordar, frente al incumplimiento por parte de tales alumnos, de las normas que pudieren afectarles, impedirles el ingreso al Establecimiento.

DECIMOCUARTO: El presente Convenio será de duración indefinida pudiendo las partes ponerle término, mediante aviso en tal sentido dado por carta certificada despachada al domicilio registrado en este convenio, con una anticipación mínima de diez meses, en todo caso para ser efectivo desde el 1° de Enero del año siguiente a la data del aviso.

En todo caso, la "Corporación" deberá dar las facilidades para que los alumnos concluyan su plan de estudio regularen el año académico que está en curso al momento del término del convenio.

DECIMOQUINTO: La personería del Alcalde consta decreto alcaldicio AR Nº 402 del 6 de diciembre de 2004.

La personería de la Decana de la Facultad consta de D.U. N° 2462 de 28 de Junio de 2006.

DECIMOSEXTO: El presente Convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos (2) en poder de cada parte.

Anótese, comuníquese, envíese a la Contraloría Universitaria para los efectos del control de su legalidad.

PROF. DR. ENNIO VIVALDI VEJAR
Vicedecano
Facultad de Medicina Universidad de Chile

PROF. DRA. CECILIA SEPÚLVEDA CARVAJAL
Decana
Facultad de Medicina Universidad de Chile

CSC/LEDS/esm

CONVENIO
UNIVERSIDAD DE CHILE – CORPORACIÓN DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA.

En Providencia, a 1 de Marzo del 2008 entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, RUT N° 69.070.301-7, representada por el Presidente del Directorio y Alcalde de la Municipalidad de Providencia don CRISTIAN LABBE GALILEA, chileno casado, cientista político, cédula nacional de identidad N° 5.398.114-3, ambos domiciliados en Av. Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante la "Corporación" y la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, representada para estos efectos por su Decana Prof. DRA. CECILIA SEPULVEDA CARVAJAL, chilena, casado, medico cirujano, cedula nacional de identidad N° 5.718.147-8, ambas domiciliadas para estos efectos en Avda. Independencia N° 1027, Comuna de Independencia, en adelante "La Facultad", se ha convenido lo siguientes:

PRIMERO: "La Corporación" y la "Facultad", han acordado los siguientes enunciados que orientarán las relaciones establecidas en el presente Convenio y que servirán de marco conceptual para interpretarlo:

1° Que, la preocupación por la salud de la población en todos sus aspectos es un imperativo que incumbe tanto a las autoridades de salud, Municipalidades como a la Universidad, a través de su Facultad de Medicina, dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad y competencia.

2° Que, es de toda conveniencia coordinar los recursos que estas Instituciones puedan destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia, que atiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población, correspondiendo al sector salud fijar las normas, planes y programas de atención de salud, en tanto que es privativa de la Universidad establecer normas, planes y programas docentes. Lo anterior no excluye la posibilidad que dichas Instituciones interactúen formulando las proposiciones respectivas en la definición de los programas docentes, planes y normas.

PROVIDENCIA SALUD GESTIÓN DE CALIDAD ISO 9001:2008

Pedro de Valdivia 963
Fono: 209 0213
Fax : 225 6871
Casilla 16421 - Correo 9 Providencia
www.cdsprovidencia.cl

3° Que, la incorporación debidamente planificada y reglamentada de docencia universitaria en los consultorios de Salud Municipal, fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de salud y educación. Asimismo, la Facultad reconoce la importancia que su docencia se efectúe en los distintos niveles de complejidad de los centros docente-asistenciales debidamente acreditados, lo que permite que sus alumnos conozcan fielmente la realidad de la salud en Chile.

4° Que, la participación de la Facultad de Medicina de la Universidad en la comunidad, a través de la integración docente a las actividades asistenciales, permite agregar nuevos recursos y proponer soluciones creativas a los problemas de salud, aportando los equipos profesionales calificados y perfeccionados para esta labor docente, a la vez que muestra a los educandos la realidad concreta de los problemas, recursos y actitudes de la Comunidad.

5° Que, la experiencia adquirida a través de los años, ha mostrado resultados satisfactorios en el campo de la salud, al integrar los recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos nacionales.

SEGUNDA: Consecuente con lo anterior, la "Corporación" dará las facilidades necesarias para el desarrollo de actividades académicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, en los Consultorios, Centros de Salud Familiar y Salud Mental, dependientes de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia para estudiantes de pregrado, postgrado y postítulo de las Carreras que imparte dicha Facultad. Asimismo, "La Corporación" proporcionará los espacios físicos necesarios para actividades académicas.

Las partes reconocen la necesidad de coordinar sus esfuerzos para evitar la superposición de programas de enseñanza de pre y postgrado o postítulo de Carreras de igual denominación, dependientes de distintas Universidades en los consultorios o Centros de Salud.

Pedro de Valdivia 963
Fono: 209 0213
Fax : 225 6871
Casilla 16421 - Correo 9 Providencia
www.cdsprovidencia.cl

TERCERO: Considerando la obligación de la "Corporación" de que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y dignidad de los enfermos, "La Facultad" reconoce la primacía de la labor asistencial del Centro de Salud, en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas de tipo técnico, administrativo y ético que emanen del Servicio de Salud o Autoridad Sanitaria y Dirección de Salud de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia.

CUARTO: La Coordinación de las actividades de la "Facultad" y de la "Corporación" relativa a la aplicación del presente Convenio, se llevará a efecto mediante una Comisión Bipartita, formada por un representante de cada Institución:

A la Comisión, corresponderá especialmente:

1. Mantener una información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada Institución y de su cuantificación, con el objeto de desarrollar armónicamente, los programas docentes-asistenciales.

2. Acordar actividades anuales específicas y técnicas al presente Convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas y ministeriales.

3. Determinar con la periodicidad que se estime conveniente o ratificar, según el caso, los cupos de docentes y alumnos que se puedan recibir en él.

4. Elaborar los instrumentos necesarios para evaluar la gestión universitaria en la asistencia o la asistencia en la gestión académica, velando porque exista una relación equitativa en la vinculación docente asistencial.

5. Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del presente Convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los usuarios y alumnos.

Pedro de Valdivia 963
Fono: 209 0213
Fax : 225 6871
Casilla 16421 - Correo 9 Providencia
www.cdsprovidencia.cl

La Comisión dictará las normas que reglamenten su funcionamiento y sus acuerdos se podrán en conocimiento de las autoridades superiores respectivas.

QUINTO: Los funcionarios de los Centros de Salud y de la "Facultad" que deban colaborar en la ejecución del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos los derechos y obligaciones que en tal calidad les afecten.

Su dependencia administrativa y técnica, continuará radicada en las respectivas autoridades, sin perjuicio que su desempeño se armonice con la operación y funcionamiento del convenio. La labor de colaboración que presten regularmente los profesionales del Centro de Salud en las actividades docentes, deberá ser certificada en cada caso por la Comisión a que alude la cláusula Cuarta.

SEXTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, los funcionarios de la Universidad que colaboren en la ejecución de este Convenio y los alumnos de la Universidad que concurran a los Consultorios estarán obligados a cumplir las normas administrativas y técnicas que rigen la actividad del establecimiento. Las partes adoptarán las medidas convenientes para la adecuada difusión de tales normas y para su mejor cumplimiento.

SEPTIMO: La "Facultad" colaborará en la tarea de impartir cursos o efectuar asesorías técnicas o talleres de capacitación a los funcionarios de los Consultorios, en materias que acordarán de común acuerdo las partes a través de la Comisión establecida en la cláusula Cuarta.

Por su parte, los Centros de Salud proporcionarán a través de sus funcionarios, la colaboración técnica que eventualmente pudieren requerir los alumnos y docentes que concurran al establecimiento asistencial al cual se refiere el presente Convenio.

OCTAVO: "La Corporación y la "Facultad" conservarán el dominio exclusivo, según corresponda, de todos los equipos, instrumental y demás elementos de habilitación clínica que faciliten para los fines del presente convenio.

Pedro de Valdivia 963
Fono: 209 0213
Fax : 225 6871
Casilla 16421 - Correo 9 Providencia
www.cdsprovidencia.cl

Para el objeto anteriormente expuesto, La Facultad entregará a la Comisión a que se refiere la cláusula Cuarta, un inventario detallado de los bienes aportados, que incluirá su ubicación física.

En el evento que la "Corporación" autorice a la "Facultad", la construcción o habilitación de obras o edificios en los inmuebles de su propiedad, dicha mejoras podrán ser retiradas al término del Convenio, siempre que puedan ser separadas sin detrimento. En el evento contrario, cederán en beneficio de la "Corporación" sin costo alguno para ésta al término del Convenio. No obstante lo anterior, el aporte de las obras referidas será considerado positivamente en la prórroga del Convenio.

NOVENO: Si en investigaciones ordenadas instruir por la Corporación se comprobaren responsabilidades de alumnos, docentes o personal de la "Facultad", en la pérdida, deterioro o destrucción de bienes de la "Corporación" utilizados en la actividad docente asistencial, "La Facultad" se obliga a pagar a "La Corporación" los costos de reparación o reposición de dichos bienes.

Bajo las mismas condiciones "La Corporación" deberá responder por los actos de su personal que afecten bienes de la "Facultad" adscritos a las actividades docentes asistenciales. La "Facultad" y la "Corporación" podrán hacerse parte en tales procesos sin perjuicio de su derecho para hacer sus propias investigaciones.

DECIMO: Las partes se comprometen a identificar áreas de interés común en los ámbitos de sus respectivas conveniencias, para llevar a cabo asesorías técnicas, venta de servicios, certificaciones, proyectos de investigación y desarrollo, cursos de pre y postgrado, seminario, encuentros de capacitación y divulgación, publicaciones y otras actividades semejantes.

UNDÉCIMO: Las partes deberán prestar su colaboración recíproca en los sumarios o investigaciones sumarias ordenadas instruir por cualquiera de ellas de acuerdo a sus facultades.

DUODÉCIMO: La "Facultad" deberá informar mensualmente a la "Corporación", mediante un listado, la identidad de las personas que en virtud de este Convenio, estarán autorizadas para ingresar a sus establecimientos asistenciales. Esta materia será reglamentada por la Comisión a que se refiere la cláusula Cuarta.

Pedro de Valdivia 963
Fono: 209 0213
Fax : 225 6871
Casilla 16421 - Correo 9 Providencia
www.cdsprovidencia.cl

DECIMOTERCERO: Los alumnos de pre y postgrado y postítulo de la Universidad, estarán bajo la tutela directa de las autoridades de la "Facultad" durante su permanencia en el Consultorio. Con todo, la Comisión a que se refiere la cláusula Cuarta, con audiencia de la Jefatura que corresponda, podrá acordar, frente al incumplimiento por parte de tales alumnos, de las normas que pudieren afectarles, impedirles el ingreso al Establecimiento.

DECIMOCUARTO: El presente Convenio será de duración indefinida pudiendo las partes ponerle término, mediante aviso en tal sentido dado por carta certificada despachada al domicilio registrado en este convenio, con una anticipación mínima de diez meses en todo caso para ser efectivo desde el 1° de Enero del año siguiente a la data del aviso.

En todo caso, la "Corporación" deberá dar las facilidades para que los alumnos concluyan su plan de estudio regular en el año académico que esté en curso al momento del término del convenio.

DECIMOQUINTO: La personería del Alcalde consta decreto alcaldicio AR N° 402 del 6 diciembre de 2004.

La personería de la Decana de la Facultad consta de D.U N° 2462 de 28 de Junio de 2006.

DECIMOSEXTO: El presente Convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos (2) en poder de cada parte.

Cristián Labbé Galilea
Presidente
Corporación Desarrollo Social
Providencia

Dra. Cecilia Sepúlveda Carvajal
Decana Facultad de Medicina
Universidad de Chile

PROVIDENCIA SALUD GESTIÓN DE CALIDAD ISO 9001:2000

Pedro de Valdivia 963
Fono: 209 0213
Fax : 225 6871
Casilla 16421 - Correo 9 Providencia
www.cdsprovidencia.cl